
AÑO DE 1842. NÚMERO 75.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 25 de junio.

ARTICULO DE OFICIO.



Número 623. GOBIERNO POLÍTICO.

El señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me ha dirigido la circular que sigue.

El señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al presidente de la Junta suprema de sanidad lo siguiente. = Excmo. señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de las dos instancias que con fecha 16 y 28 de mayo próximo presentó en este Ministerio el licenciado en farmacia Don José Simon, solicitando se revoque la resolucion acordada en 17 de abril anterior á consecuencia de los dictámenes de esa Junta suprema y academia de ciencias naturales con motivo de haberle impuesto la multa de 6,000 maravedís prescrita en la ley 8.ª, título 13, libro 8.º de la Novísima Recopilacion á los transgresores de ella cuando faltan á las reglas establecidas, por creer dicho profesor que su título le autoriza para ejercer libremente su facultad; y resultando que ninguna razon ha espuesto de nuevo suficiente á que pueda alterarse lo mandado, porque la ley previene las condiciones con que ha de ejercitarse esta profesion en defensa de la vida e intereses sociales de los ciudadanos, que debe proteger con preferencia al particular interes; deseando S. A. remover y quitar desde luego cualquier abuso que en la práctica se haya introducido á la sombra ya de equivocada inteligencia ó de otras causas, y conforme con lo que esa suprema Junta propone en su informe de 2 del mes actual, ha venido en mandar S. A. por punto general:

1.º Que se renueve la prohibicion de la venta al público de medicamentos á todo profesor de farmacia, como no sea en botica constituida conforme á las leyes y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan.

2.º Que tanto los Gefes políticos, como los Alcaldes y demas autoridades gubernativas, presten su mas eficaz apoyo á los dependientes de esa Junta suprema, que en cumplimiento de sus deberes traten de corregir con arreglo á las leyes los abusos que se cometan por cualquiera persona en la elaboracion y venta de los medicamentos, bien sean simples, compuestos, secretos ó conocidos.

Y 3.º En cuanto al profesor D. José Simon que se esté á lo mandado en la indicada fecha de 17 de abril.

De orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y al publicarla en el Boletin oficial no puedo menos de escitar el celo de los Alcaldes constitucionales y de los profesores interesados en la materia de que trata la preinserta circular, para que vigilen y cuiden de denunciar á mi autoridad cuantos abusos de esta naturaleza se cometan en infraccion de las leyes vigentes, seguros de que serán corregidos con arreglo á lo prevenido en las mismas. Orense 22 de junio de 1842. = José Antonio de Gattell.

Número 624. IDEM.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

El celoso director actual de presidios ha dirigido á S. A. el Regente del reino una propuesta estensa y razonada con el objeto de uniformar el vestuario de todos los confinados por un método sencillo que ha de proporcionar mejoras palpables de economía y aseo. Al aprobar S. A. dicha propuesta acordando las disposiciones conducentes á que se realice tan bené-

fico pensamiento, se ha servido autorizar al espresado director para que desde luego proceda á ponerlo en ejecucion espidiendo para ello las órdenes oportunas, reservándose el Gobierno la facultad de remover cuantos obstáculos puedan oponerse á su realizacion.=Ocioso sería repetir á V. S. la conveniencia y aun necesidad de que los establecimientos presidiales salgan del estado de abyeccion en que han estado y aun permanecen algunos. La moral pública, la humanidad y el decoro mismo del Gobierno se interesan en que los presidios, en vez de ser simples receptáculos de criminales, vengan á ser asilos de beneficencia, en que mejorándose las costumbres de los infelices penados se les proporcionen medios de volver algun dia corregidos á la sociedad que temporalmente los alejó de su seno. Ineficaces serían sin embargo estos deseos y los esfuerzos del Gobierno y del laborioso gefe de aquellos establecimientos, si no son acogidos por los de las provincias en donde existen presidios, y si no se esmeran en cumplir y hacer que se cumplan con puntualidad las órdenes comunicadas y que se les comuniquen en asunto tan importante. No es de esperar que así suceda; y confiado S. A. en el acreditado celo y filantrópicos sentimientos de V. S., espera que en el momento que reciba las comunicaciones que le dirija el director general de presidios, así sobre el indicado proyecto de uniformes, como sobre cualesquiera otras reformas en el orden económico-administrativo del de esa provincia, las pondrá en ejecucion, entendiéndose con el mismo director siempre y en todos los casos en que ocurran dudas fundadas sobre el modo de hacerlo; teniendo V. S. entendido que será del desagrado de S. A. cualquier entorpecimiento que se note en el cumplimiento de esta orden, y que se adoptarán providencias muy sérias que pongan coto á los abusos y abandono que en algunas provincias se han notado hasta ahora. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de junio de 1842.= José Antonio de Gattell.

Número 625. **IDEM.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 15 del actual la circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta suprema de sanidad lo que sigue. — Consta á V. E. que en 19 de noviembre último acudió á S. A. el Regente del reino D. Nicolás Rubio, vecino de la siempre heróica Zaragoza, dependiente de las fábricas de F. Naully y Compañía establecidas en Barcelona y Cadiz, pidiendo permiso para la preparacion y venta de las aguas minerales artificiales de seltz carbónica, sedlitz simple, sedlitz doble, soda ó sodawaler, ferruginosa y sulfurosa, y las limonadas gaseosas y groc al ron, respecto á que de su uso comun no se seguia daño á la salud pública; y considerando que este delicado asunto debia mirarse con el mayor detenimiento, mandó S. A. que la seccion de las profesiones médicas de esa Junta suprema y la Academia nacional de ciencias naturales examinasen cuidadosamente esta instancia é informasen en su razon, y que los Gefes políticos de las indicadas capitales, oyendo á las Academias de medicina, diesen tambien su dictamen, manifestando al mismo tiempo con qué autorizacion habia procedido la Compañía Naully á establecer su laboratorio y despacho en dichas capitales. Por las contestaciones remitidas á este Ministerio se convenció S. A. de que era intolerable esta espendicion absoluta, introducida de pais estrangero por inercia, á pretesto de que en él tenia buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que haber abusado de nuestras leyes sanitarias, y cuando ya su Gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende atraerlas á España; y á fin de evitar estos males S. A., conforme con lo propuesto por esa Junta y Academia, resolvió en 20 de abril anterior, por punto general, que bajo las penas legales contra los transgresores se observen en la composicion de estas aguas las reglas siguientes:

1.ª Que las aguas minerales artificiales de que se trata, deben ser elaboradas en boticas ó en establecimientos dirigidos por farmacéuticos.

2.ª Que el director ó gefe de estos establecimientos, antes de elaborar las aguas referidas, ha de dar cuenta á la autoridad del establecimiento de la fábrica, presentando las recetas adoptadas para la elaboracion de cada una de las aguas.

3.ª Que las vasijas que salgan de la fábrica con el agua allí elaborada, han de llevar precisamente una etiqueta ó nota, en que conste la misma receta y el sello de la fábrica sobre el tapon de la vasija.

4.ª Que no pueda hacerse anuncio ninguno de estas aguas, sin espresarse en él los componentes de ellas.

5.ª Que estas aguas minerales artificiales han de estar en todo tiempo sujetas á la inspeccion de la autoridad, para que cuando lo tenga por conveniente pueda mandar que se examine si el agua manufacturada es enteramente conforme á la receta.

6.ª Que se han de vender estas aguas precisamente en boticas.

7.ª Que no se han de dar sin receta de profesor conocido.

8.ª Que puede permitirse libremente la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, así como cualquier otro refresco, de los cuales se formará por esa Junta suprema una lista de ellos, de cuyo número y composicion no podrán escederse, y por último que los Gefes políticos de Barcelona y Cadiz, interin se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas capitales sin conocimiento y autorizacion del Gobierno supremo se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas. Y en vista de la consulta de esa suprema Junta de 2 del corriente mes, á que acompaña V. E. la lista espresada en la regla 8.ª, teniendo presente la real orden de 2 de agosto de 1831, que dispone que las personas que se empleen en hacer

confituras de gusto, recreo ó alimento, y bebidas de igual naturaleza, no puedan ejecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma siguiente:

1.° Se permite la elaboracion y venta de los jarabes de agraz, grosella, orchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, café y té, en atencion á que pocas veces se emplean como medicamentos, y casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composicion ningun daño en la salud.

2.° Que por las mismas razones se permita á toda clase de personas la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas indicadas en la referida orden, así como tambien los refrescos llamados orchata, limon, agraz, naranja, sangüesa, grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azúcar, ya con los jarabes de su respectivo nombre.

Y 3.° Que se prohiba absolutamente la venta de cualquier otro jarabe, á no ser en las boticas, así como tambien la de cualquiera otra sustancia medicinal compuesta y preparada.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, encargándole acuse el recibo de esta circular.

Y se inserta en el Boletin oficial para los mismos fines. Orense 22 de junio de 1842. = José Antonio de Gattell.

Número 626. IDEM.

En el mes último desertaron de la ciudad de Estella los soldados quintos del regimiento de Estremadura 15 de línea, José Pacheco, José Alonso, Manuel Rodriguez y Asensio Nogueras, naturales todos de esta provincia; y en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de la misma adopten las mas activas diligencias para lograr su captura, remitiéndolos en caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno político: al efecto se insertan á continuacion sus nombres y medias filiaciones. Orense 19 de junio de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

José Pacheco, hijo de Fernando y de María Rodriguez, natural de Guillamil, ayuntamiento de Rairiz, partido judicial de Ginzo de Limia, provincia de Orense en Galicia.

José Alonso, hijo de Alejandro y de Ana Gonzalez, natural de Lamasdeite, ayuntamiento de Villardebós, juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense en Galicia.

Manuel Rodriguez, hijo de José y de Agustina Fernandez, natural de San Ciprian, ayuntamiento de Salamonde, juzgado de primera instancia del Carballino, provincia de Orense en Galicia.

Asensio Nogueras, hijo de Rosendo y de María Antonia Balisa, natural de Guillamil, ayuntamiento de Rairiz, juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense en Galicia.

Número 627. IDEM.

En el mes próximo pasado desertaron del canton de Olite los soldados quintos del tercer batallon de Estremadura 15 de línea, Dámaso Gonzalez y Ignacio Delgado, cuyas señas se insertan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales procedan á su busca y captura, remitiéndolos, habidos que sean, á disposicion de este Gobierno político. Orense 24 de junio de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Señas de Dámaso Gonzalez. Natural de Lentomil en la alcaldía de la Peroja; edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño.

Señas de Ignacio Delgado. Natural de Oulego en la alcaldía de Rubiana; su edad 21 años, estatura cumplida, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, color bueno.

Número 628. COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito en oficio de 20 del corriente me dice lo siguiente:

Para que el teniente D. Benito Rodriguez Zúñiga, habilitado de las clases de señores gefes y oficiales escedentes é ilimitados pueda marchar brevemente á incorporarse al regimiento provincial de Pontevedra á que ha sido destinado por el Excmo. señor Inspector general de los cuerpos provinciales, se hace preciso que V. S. disponga que por todos los señores gefes y oficiales de dichas clases existentes en la demarcacion de esa Comandancia general se proceda inmediatamente á nombrar nuevo habilitado, dando sus votos por escrito y cerrados que me remitirá V. S. para proceder al escrutinio y comunicar yo el resultado al que reuna mayoria, y al señor Intendente militar para que no se irrogue perjuicio á los interesados, á quienes se dará tambien conocimiento por conducto de V. S. para los efectos que les puedan convenir.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que pueda llegar á noticia de los señores gefes y oficiales que se hallan en el caso de nombrar habilitado de escedentes é ilimitados procedan á verificarlo del modo que S. E. previene, remitiéndome sus votos por escrito y cerrados para yo verificarlo á la superioridad. Orense y junio 22 de 1842. = José Moure.

Ayuntamiento constitucional de Villajuan.

Los apoderados nombrados por los vecinos de la parroquia de san Martin de Sobran, así como la comision de este Ayuntamiento que entienden en la formacion de su nueva estadística, á fin de que en los repartimientos de todas contribuciones se observe la proporcion debida; acordaron hacer saber á los forasteros que poséan bienes en la espresada parroquia que dentro de quince dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial presenten relaciones de los que tengan, espresando sus nombres, límites y pensiones con que se hallen gravados en poder del perito agrimensor D. Manuel Spinola, vecino de la villa de Villagarcía; advirtiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Villajuan 17 de junio de 1842. = El Presidente, *José Antonio Montenegro.—Manuel Rubianes*, secretario.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Fábrica de la parroquia de Mourisca.

1079 Un prado con devesa en Castelo, renta 6 tegas de centeno.
1080 Otro con ocho castaños y un huerto en Muiño bello y casa del lagar, 7 id.
1081 Otro en Pachega, 11 id.
1082 Un huerto á Silveira, 1 id.

Santiago San Mamed.

1083 Un erial ó prado en Cusuide, renta 20 rs.

Fábrica de idem.

1084 Una cortiña ó Rigueiro, renta 2 tegas de centeno
1085 Un prado en Abelaira, 5 id.
1086 Un soto de castaños en San Miguel, 2 rs. y 2 y medio tegas de pan.
1087 Una cortiña en Santiago, 2 tegas id.
1088 Un prado ó Labadoiro, 8 id.

Pegeiros.

1089 Un prado en Bergadas, su renta 15 rs.
1090 Otro en Vargelas, 16 rs.
1091 Otro en Chancas, 43 rs.
1092 Otro en Villariuo, 42 rs.
1093 Otro en Canela, 40 rs.
1094 Otro en Bouza, 40 rs.
1095 Una huerta en el pueblo, 20 rs.
1096 Un prado en Corga, 16 rs.
1097 Una tierra en Rigueiro, 8 rs.

Santa María de Pinza.

1098 Un prado cerrado en Salgueiro, renta 40 rs.
1099 Una cortiña en Nogariño, 3 tegas de centeno.
1100 Un prado cerrado en Josmesende, 200 rs.
1101 Una tierra centenar en Nogariño, 10 tegas de centeno.
1102 Otra ó pedazo, 15 id.
1103 Otra as Lamas, 1 y medio id.
1104 Otra ó Couto, 6 id.
1105 Una huerta, prado y cortiña en Teiso, 200 rs.
1106 Una tierra centenar en Pumar de Nostre, 2 tegas centeno.
1107 Otra en Canda de arriba, 1 id.
1108 Otra en Abelaira, 3 y medio id.
1109 Otra en Portela, 1 id.
1110 Otra en Val de Corrais, 1 id.
1111 Otra en Perodia, 6 id.
1112 Otra en Portela, 1 id.
1113 Otra en Agreliñas, 2 y medio id.
1114 Un nabal en Tregainza, 1 y medio id.

Cofradía de las Nieves en San Ciprian.

1115 Un prado en Sansé, renta 40 rs.
1116 Una tierra en Seiso, 1 tega de centeno.
1117 Un corgo á Lama, 10 rs.

Fábrica de Quintela de Humoso.

1118 Un corgo en Senra, renta media tega de centeno.
1119 Un prado en Villar, 100 rs.
1120 Un prado en Barja, 5 tegas de centeno.
1121 Una tierra en Bouzas, 2 id.
1122 Otra en Veiga, 1 y media id.
1123 Otra en id., 1 y media id.
1124 Otro en Porto Ferradas, 1 id.
1125 Otra en Poulos, 2 id.
1126 Otra en Lameiros, 1 id.
1127 Otra en Longaiza, 2 id.
1128 Un huerto ó Souto, 1 y media id.
1129 Una tierra os Tallos, 1 id.
1130 Un corgo os Chairos, 2 rs.
1131 Un huerto en id., 1 tega de centeno.
1132 Otra Tras de la Iglesia, 1 id.
1133 Un poulo á Fonte, 1 y media id.
1134 Una tierra en Coba, 1 y media id.
1135 Otra en Cotarela, 1 maquila id.
1136 Otra en Lameiro, media tega id.
1137 Otra en Fontes Rubias, 1 maquila id.
1138 Otra á Ferradura, 2 tegas id.
1139 Una touza ó Rerbelo, media id.
1140 Un corgo en Vallecorbo, media id.
1141 Un huerto ó Sulleiro, una libra de cera.
1142 Una tierra ó Pendon, 2 tegas centeno.
1143 Un corgo en id., media id.

San Ciprian de Rubiales.

1144 Un prado al sitio de Senra, su renta anual 8 ferrados de centeno.
1145 Otro junto á la Iglesia, 5 id.
1146 Una suerte en Uceira, 4 id.
1147 Una id. de tierra Tras de la Iglesia, 5 id.
1148 Otra en Senra, 1 id.
1149 Otra en Facenla, 1 y medio id.
1150 Otra en Cleairiños, 12 id.
1151 Un huerto en id., 1 id.
1152 Una tierra en Lameiros, 4 id.

Parroquial de San Martin.

1153 Una lama abierta en Lozariegos, renta 6 rs.

Idem de Solveira.

1154 Un prado junto á la Iglesia, 2 tegas de centeno.
1155 Otro en Carballas, 4 id.
1156 Otro en Saniveira, 4 id.
1157 Otro en Carballos, 8 id.
1158 Otro en Villameá, 4 id.
1159 Una cortina en Carballas, 6 id.
1160 Otra en Villameá, 3 id.
1161 Una tierra en Bouzas, 3 id.
1162 Otra en id., medio id.
1163 Otra en id., 5 id.
1164 Otra en Solveira, 2 id.
1165 Otra ó Teso, 4 id.
1166 Otra á Corredoira, 1 id.
1167 Otra en Regueiros, medio id.
1168 Otra en Carbas, 1 id.
1169 Una poula á Costa, 6 rs.

Fábrica de idem.

1170 Un prado en Villameá, renta 60 rs.

A la Virgen del Rosario de id.

1171 Una tierra en Corredoira, renta 2 tegas centeno.
1172 Una tierra en Corredoira, 1 ferrado de id.

Ermita de San Ciriaco en la parroquia de Tradelo.

1173 Un prado abierto en Cotos, renta 30 rs.
1174 Otro en Campiña, 10 rs.
1175 Otro en id., 10 rs.

Nuestra Señora de Tradelos.

1176 Una tierra en Lamalonga, renta 1 tega centeno.
1177 Otra en id., 1 id.

Fábrica de la parroquia de Tabazoa.

1178 Una tierra en Tonredo, renta 1 ferrado centeno.
1179 Otra en Lomba, 2 cuartos id.
1180 Otra en Careido, 1 ferrado id.
1181 Otra id. en Val de Chaos, 1 id. y 2 cuartos id.
1182 Una huerta junto á la Iglesia, 2 id. id.
1183 Una tierra en Insua, 2 cuartos id.
1184 Un prado en Leiras, 2 id. id.

(Se continuará.)

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.